

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes-circulares.

Según noticias oficiales, han ocurrido en el Havre (Francia) algunos casos de diarrea coleriforme de carácter sospechoso.

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, el cual previene que cuando reine alguna enfermedad importable ó sospechosa se expidan patentes sucias:

Vista la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que prescribe se consideren como puertos comprometidos y sus procedencias sujetas á la observación que señala el art. 36 de dicha ley, aquellos en los cuales, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio el mal estado sanitario;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se sometan á tres días de observación con práctica de las medidas higiénicas que se determinan en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Junio de 1872, las procedencias del Havre que traigan patente visada por nuestro Cónsul con nota de casos de diarrea coleriforme ó con cualquiera otra expresión que indique la existencia de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales manifestando que en Hamburgo

(Alemania) han ocurrido casos de cólera morbo asiático; con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias del citado punto, sea cual fuere la fecha de salida y la clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Según noticias oficiales, han ocurrido en Amberes (Bélgica) varios casos de cólera nostras y de colerina infecciosa.

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, el cual previene que cuando reine alguna enfermedad importable ó sospechosa, se expidan patentes sucias:

Vista la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que prescribe se consideren como puertos comprometidos, y sus procedencias sujetas á la observación que señala el art. 36 de dicha ley, aquellos en los cuales, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio el mal estado sanitario;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se sometan á tres días de observación, con práctica de las medidas higiénicas que se determinan en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Junio de 1872, las procedencias de Amberes que traigan patente visada por nuestro Cónsul con nota de casos de cólera nostras, de colerina infecciosa ó con cualquiera otra expresión que indique la existencia de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esta provincia. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 24 Agosto 1892.)

Real orden.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente y en atención al estado sanitario de algunas poblaciones de la República francesa,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada en nuestro territorio por la frontera con Francia de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, cueros al pelo, frutos y legumbres verdes que nazcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel. Las demás mercancías contumaces que no traigan preparación por procedimientos industriales de fábrica, quedarán sometidas al ventileo, espurgo y desinfección que los Inspectores facultativos de la frontera juzguen necesario aplicarles con relación al origen, estado y naturaleza de aquellas mercancías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias fronterizas con Francia, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes de Irún y Port-Bou.

(Gaceta 25 Agosto 1892.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio último, y como ampliación de las disposiciones transitorias del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á los alumnos procedentes de la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, que por

suspensión ó alguna otra causa no probaron en los exámenes de Junio las asignaturas de que tenían matrícula, la facultad de presentarse á examen en Septiembre próximo, ante Tribunales compuestos de Profesores que dieron la enseñanza en la referida Escuela, y con sujeción á los programas que los mismos tenían establecidos.

De organizar este servicio queda encargado el Rector de la Universidad Central, fijando en el anuncio que los expresados exámenes tendrán lugar del 10 al 30 de Septiembre, los Profesores que compongan los Tribunales y el local y horas en que hayan de funcionar.

Las asignaturas probadas en los mencionados exámenes adquirirán validez é incorporación para cualquiera de las carreras de Ingenieros y Arquitectura, mediante certificado expedido por la Secretaría general de la Universidad, como encargada del archivo y documentación de la Escuela suprimida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Agosto 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he resuelto, á petición de la Excelentísima Comisión provincial, convocar á sesión extraordinaria á la Excelentísima Diputación, que se reunirá el día 5 del próximo Septiembre, á las dos de su tarde, en su Palacio, con el objeto de tratar respecto de la ampliación de obras y reforma de otras que se hallan proyectadas en el nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Madrid 27 de Agosto de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

Existiendo dos vacantes en el Ayuntamiento de Batres, por fallecimiento del Regidor primero D. Valentín Pérez y por haber trasladado su residencia el Síndico D. Juan Baena, y ascendiendo las referidas vacantes á la tercera parte del número de Concejales de que se compone la Corporación; he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial de Concejales, con objeto de cubrir las dos vacantes que existen en el mencionado Ayuntamiento, debiendo verificarse esta elección el día 11 del próximo mes de Septiembre y la constitución de la Junta municipal del Censo el domingo anterior 4 del mismo mes, de conformidad y con sujeción á lo dispuesto por el citado art. 47 y al Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890.

Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Secretaría.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Juan de la Fuente Hermanos y Alvarez y otros comerciantes de Aranjuez, sobre degradación del arbitrio de pesas y medidas, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 25 de Agosto de 1892.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 23 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 1.650 kilogramos de cera que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de cera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas veinticinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas treinta y tres pesetas doce céntimos en metálico, su equivalente en títulos de la

Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique ó en Obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del to del importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Agosto de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.650 kilogramos de cera que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argentino.—El Secretario, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las nueve y media de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito á las partidas consignadas para jornaleros del ramo de vías públicas en el presupuesto vigente.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de recogida de animales muertos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 27 de Agosto de 1882.—P. A., José Gargollo.

Madrid

Secretaría.

La Junta municipal que ha de actuar durante el presente ejercicio de 1892 á 93, se halla convocada para su constitución en estas Casas Consistoriales, el día 29 del actual, á las diez y media de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 27 de Agosto de 1892.—P. A., José Gargollo.

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para terminar el edificio destinado á

Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta la terminación de todas y cada una de las partes y dependencias que constituyen el edificio en construcción situado en la plaza de Chamberí, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, y á las instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse dichas obras con el mayor esmero.

3.ª El contratista será directamente responsable del cumplimiento de su contrato, no pudiendo bajo ningún concepto declinar su responsabilidad en otra persona, pero designará por oficio que pasará á la Dirección facultativa un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente, el cual será responsable en absoluto de la buena construcción y seguridad de los andamios, así como de la marcha y ejecución de los trabajos y de cualquier accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. En este mismo oficio hará constar dicho facultativo su aceptación, entendiéndose no se dará comienzo á las obras hasta tanto se cumpla este requisito.

4.ª En la marcha de los trabajos se atenderá el contratista á cuantas disposiciones adopte la Dirección facultativa, entendiéndose en caso de duda que aceptará como buena la resolución que la misma determine, obligándose al mismo tiempo el contratista á ejecutar todas las obras y emplear los materiales que dicha Dirección facultativa disponga, aun cuando algunos de aquellos no se hallen consignados ni en los planos ni en el presupuesto ni en este pliego de condiciones.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, los jornales y los materiales, sin que bajo ningún concepto pueda reclamar aumento alguno sobre la cantidad que se fije en este pliego, como importe de las obras que abraza, reservándose la Dirección el derecho á exigir muestras de todas clases de materiales y modelos de todo género siempre que lo estime oportuno.

Condiciones de los materiales.

6.ª Todos los que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad y su recepción se hará por la Dirección facultativa, la que se reserva el derecho de desecharlos que á su juicio no reúnan las debidas condiciones, sin que esta recepción prejuzgue ni se oponga á la admisión ó no admisión de las obras.

7.ª Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra y se conceptuarán como tales, todos los que no acepte la Dirección aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos.

Ejecución de las obras.

8.ª El contratista está obligado á ejecutar las obras con arreglo á las instrucciones de la Dirección facultativa, debiendo deshacer aquellas que á juicio de dicha Dirección no estén según el arte y práctica de la construcción.

9.ª Se construirán dos ramales de al-

cantarillado, uno en la Casa de Socorro y otro en el departamento de bomberos, á los que acometerán otros secundarios para el mayor desagüe, tanto de las bajadas de comunes como de las de aguas pluviales, cuyas dimensiones se detallan en el presupuesto.

10. El piso del sótano será de bovedillas de fábrica de ladrillo hueco, y se construirá una escalera de bajada á dicho sótano con fábrica de ladrillo recocho.

11. Se replantearán y construirán los tabiques divisorios correspondientes en cada planta según se indica en los planos.

12. Se completarán todos los guarnecidos y blanqueos, tanto de los muros hoy existentes como de los que se hayan de construir incluso los de los nuevos tabiques y planta de armadura.

13. Los pavimentos serán de baldosín, de primera calidad, formando dibujo combinado y quedarán sentados perfectamente á nivel, bien concluidos los cartabones ó ingletes. Los entarimados en las habitaciones y dependencias correspondientes se sentarán sobre rastreles de media alfalga y las tablas machihembradas serán de 10 á 14 centímetros de ancho, limpias, sin nudos saltadizos ni venteaduras. Los pavimentos del vestíbulo y caja de escalera principal llevarán faja de mármol y el resto de alabastro y pizarra perfectamente nivelados y concluidas las juntas.

14. Se estucarán todas las enfermerías, dormitorios y alcobas de los diferentes pisos con fajas, escocías y zócalos de colores medias tintas y de blanco los techos y entrepaños.

15. Los entrepaños de los vestíbulos y los hierros de las escaleras se estucarán del mismo modo, así como los tallos que serán fajeados con el dibujo que oportunamente dará la Dirección facultativa. En los paramentos verticales de los vestíbulos se formarán zócalos hasta la altura de 1,10 que serán de mármol, con el dibujo y colores que se designe, y en el resto de sus paramentos se dispondrán pilastras y cornisa corrida á terraja con adornos de escayola, todo lo cual se pintará al óleo; los entrepaños de los vestíbulos y muros de las escaleras se despiezarán siendo las ranuras que los formen de figura triangular en estos últimos de un centímetro de ancho en la boquilla y sujetándose las de los vestíbulos al perfil que se marque; el estuco será de la mejor calidad y perfectamente bruñido.

16. En las cocinas se construirán los correspondientes fogones completos con hornillas, placas, barreños de hierro, campana de chimenea, baño, subidas de humo, trampillas y pilarotes de madera. En la cocina correspondiente á la Casa de Socorro, se colocará una de hierro del modelo que previamente se designe con su correspondiente subida de humo.

17. Llevarán dos órdenes de vasares todas las cocinas y despensas.

18. Los comunes tendrán aparato inodoro de hierro, tabloncillo de madera, en los cuartos y de mármol en las dependencias, y los retretes serán del sistema «unitas» con depósito de agua y válvula.

19. En los comunes de las dependencias de planta baja los soldados serán de piedra herroqueña tomadas sus juntas con cemento Portland.

20. Se pondrán azulejos blancos en el zócalo de los comunes y frente de los asientos con greca en la parte superior y en los correspondientes á las habitaciones, y los de las dependencias se re-

vestirán con portland hasta la altura de 1.^m30.

21. En todas las cocinas se pondrán azulejos, tanto en los fogones como en el zócalo general de las mismas de 1.^m40, excepto en la de la Casa de Socorro que será de 2.^m00.

22. El zócalo de los patios irá revestido con cemento Portland hasta la altura de los antepechos, y el solado será de piedra herroqueña á cartabón con la pendiente necesaria para conducir las aguas al inodoro de hierro que ha de colocarse en el correspondiente buzón. De la misma clase de piedra serán los batientes de las puertas á dichos patios y los de las puertas de entrada al edificio y de las dimensiones que fije la Dirección facultativa.

23. Se abrirán zanjas hasta encontrar el firme para cimientos en la medianería derecha del testero y parte de la izquierda muros que han de cerrar los pabellones y traviesas correspondientes. Estas zanjas se macizarán con ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena.

24. Sobre los anteriores cimientos se elevarán las medianerías de fábrica de ladrillo, y las de traviesas llevarán tres hiladas de este material antes de sentar las correspondientes basas.

25. Los entramados, tanto de fachadas al patio como de traviesas, serán de tercia con dos órdenes de puentes y tabicados con ladrillo. Los pies derechos exentos en la cochera se labrarán perfectamente por sus cuatro paramentos, matando sus vivos en chaflán, según se indique por la Dirección.

26. Las cubiertas de esta dependencia serán de par y picadero, forradas con tabla de ripia para recibir la teja árabe que se sentará á torta y lomo bien solapada.

27. Los pavimentos del dormitorio, cuarto de mangaje y del mozo serán de baldosín, y los de la cuadra, cochera y patio y paso serán de morrillo.

28. Toda la carpintería de taller será construida de las dimensiones y gruesos correspondientes, según se indica en el presupuesto, teniendo entendido que el contratista está obligado á construir y colocar los cercos en los huecos que no los hubiere y que toda será moldada á dos haces, sujetándose su construcción á la forma que detalle la Dirección facultativa.

29. Todos los antepechos, huecos de fachada y puertas de alcoba llevarán hojas de vidriera en la forma que igualmente indique la Dirección facultativa. Tanto en estos como en cuantos puntos indique la Dirección se colocarán tapajuntas, guardavivos y jambos, cuyo ancho estará comprendido entre 4 y 20 centímetros.

30. Todos los montantes, lo mismo de puertas que los aislados serán de abrir y cerrar, con pernios y pasadores de hierro.

31. Los huecos al exterior en fachada y patios, llevarán escuadras de hierro embebidas en los ángulos y sujetos á tornillo, siendo su número y dimensiones los que se fijen por la Dirección en conformidad con las dimensiones de los huecos.

32. En el patio central se formarán dos divisiones de tabla machihembrada con su armadura, rodapié y cornisa correspondiente hasta la altura de tres metros.

33. Los herrajes de toda la carpintería serán finos y entrefinos que elegirá la Dirección facultativa, según la importancia de cada dependencia, para lo cual el contratista está obligado á presentar las muestras en la obra.

34. Las rejas, balcones, antepechos, cancelas, hierro de montantes y demás que de esta clase de material sea necesario emplear, se sujetarán al diseño que se dará al contratista á su debido tiempo.

35. El patio central se cubrirá con cristales á la altura de planta baja, siendo su armadura de los hierros que marque la Dirección facultativa, con sus correspondientes canalones de plancha de plomo del número 3 y las bajadas de tubo de hierro hasta acometer á la alcantarilla.

36. Se pondrán cristales en todos los huecos que lo requieran, siendo de luna los correspondientes á la fachada de la planta principal. Los de la cubierta del patio serán cristales dobles, con su correspondiente alambra para su resguardo.

37. Serán empapeladas todas las habitaciones de salas, gabinetes, despachos, comedores, recibimientos y pasillos, llevando zócalos, fajas y guarniciones, etc., de las clases que designe la Dirección facultativa. Los esquiltes y florones se pintarán el óleo.

38. Se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación de minio todos los hierros y maderas al descubierto. Asimismo se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación todas las puertas y ventanas, jambos, rodapiés, guardavivos, zócalos y tapajuntas de madera, zancas de las escaleras y barandillas de hierro de estas mismas.

Decoración.

39. Se decorará la parte de fachada comprendida entre la planta baja y ático, vestíbulos, entrada á la Tenencia de Alcaldía, escalera principal y sala de actos, según diseño que oportunamente dará la Dirección facultativa, así como de los hierros de la escalera principal, antepechos, cancelas, montantes, etc. El antepecho del estrado del salón de actos será con balaustres de caoba, y el pasamanos forrado de brocatel y pasamanería. Se correrán esquiltes en todas las piezas que han de empapelarse, decorando sus techos con florones de cartón piedra.

40. Se colocarán siete chimeneas de mármol, tres en la Casa de Socorro y cuatro en la Tenencia de Alcaldía.

41. Será obligación del contratista colocar tres teléfonos, uno en la Casa de Socorro, otro en la Tenencia de Alcaldía y otro en el Cuerpo de bomberos; entendiéndose que es asimismo obligación de dicho contratista dejar pagados á la Compañía el primer trimestre correspondiente á estos aparatos.

42. Se colocarán también doce timbres eléctricos para el servicio de las dependencias, con los cuadros de distribución necesarios para los mismos.

43. Se colocarán fuentes con sus correspondientes cañerías, llaves de paso, desagüe y demás necesario en los sitios que designe la Dirección facultativa.

44. Se colocará zinc en todos los vuelos de molduras y huecos de patios, cuidando de que el vuelo de estas planchas sea tal que el reborde se separe dos ó tres centímetros de los haces de la construcción. Estas planchas se sujetarán fuertemente según indique la Dirección en cada caso.

ECONÓMICO-FACULTATIVAS

45. Antes de dar comienzo á las obras y á presencia del facultativo que represente al contratista de éste y del Arquitecto Director de la obra, se levantará

acta de los materiales que por ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, se ha de obligar al contratista á entregar el día que se haga la recepción definitiva de la obra, pudiendo, una vez firmado el documento, hacerse cargo el contratista de la construcción para comenzar desde luego á tomar sus disposiciones; entendiéndose que si de este reconocimiento resultase que hubiere necesidad de deshacer algo por que la suspensión sufrida por la obra así lo obligase, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

46. El contratista dará principio á las obras á los tres días de ser aprobada la subasta en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas á los ocho meses siguientes é improrrogables, quedando sujeto á pagar 50 pesetas por cada día que demore la entrega de este edificio.

47. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista, previos los trámites reglamentarios y en la forma que se sirva acordar á la aprobación de este pliego de condiciones, la cantidad de 86.990 pesetas con 80 céntimos, no pudiendo reclamar el abono de cantidad alguna hasta que se terminen todas las obras de albañilería y el edificio esté completo de carpintería de taller, y cuyo anticipo de cantidad hasta la recepción total de la obra no podrá exceder de la suma de 40.000 pesetas.

Hay que hacer constar que de la cantidad indicada se descontará el beneficio que pueda obtenerse en el acto de la subasta.

48. No le será abonada al contratista cantidad alguna sin la presentación previa de la certificación expedida por la Dirección facultativa, en la que se haga constar se han cumplido con cuantas disposiciones se fijan en este pliego.

49. El contratista, bajo ningún concepto ni por motivo alguno, podrá reclamar indemnización por mejoras ni otro concepto, más que la cantidad por que le fuere adjudicada la subasta; asimismo no podrá pedir ni alegar razón alguna para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo sólo ser atendido en cuanto lo que se refiere á la condición 46, en caso de fuerza mayor.

50. Si por abandono de las obras ó falta de cumplimiento, el contratista, á juicio de la Dirección facultativa, diese lugar á la rescisión del contrato, se entienda que renuncia á todos sus derechos, quedando á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, no tan sólo la fianza que tenga prestada, sino cuantos materiales y útiles tuviese en la obra.

51. La devolución de la fianza se hará á los seis meses de terminadas las obras y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de propiedades y derechos de Villa, quedando sujeto el contratista durante este tiempo, á la recomposición de los desperfectos que pudieran notarse, y muy especialmente á remediar las imperfecciones ó descomposturas que por cualquier accidente pudieran ocurrir en los aparatos de teléfonos, timbres y cañerías de que hablan las condiciones 41 y 42, siendo el mismo el que durante este tiempo se haya de entender con las Compañías ó dependencias á que corresponden aquellas.

52. Pendientes de pago algunas obras de carpintería y materiales, cuyo valor no excede de 1.000 pesetas, el contratista se comprometerá á satisfacerlas, entendiéndose no se extenderá la primera certifica-

ción á que se refiere la condición 48, sin que el contratista acredite haber satisfecho su importe. Igualmente será preciso para certificar el segundo plazo que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas á los que intervengan en las obras.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 5 de Septiembre de 1892, á la una de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.349'54 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para la subasta será el de 86.990 pesetas 80 céntimos por toda la obra y demás consignado en el pliego de las facultativas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figurarán consignadas en el presupuesto de gastos vigente, 40.000 pesetas, y en el que se forme para el ejercicio próximo venidero, las 46.990 pesetas 80 céntimos restantes.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre

el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenio, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.700 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido en contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exeso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal de propiedades y derechos de Villa, visada por quien corresponda, en

que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras que son necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Torrejón de Ardoz

El día 28 del mes actual, de nueve á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de invierno de los prados y dehesa de estos Propios, ante el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, bajo los tipos de la primera, que son los siguientes:

Nombre de las fincas	ESPECIE DEL GANADO PARA EL DISFRUTE					Tasación Pesetas
	Lanar	Vacuno	Mular	Caballar	Asnal	
Dehesa del Retamar.....	200	30	40	20	"	1.200
Prado de Ardoz y Heras..	200	59	236	20	"	1.421
Prado del Valle.....	300	20	"	"	"	350
TOTAL.....	700	109	276	40	4	3.171

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Torrejón de Ardoz 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Virginia López Salas, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 19 del actual, señalando el día 30 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á las testigos María Hernández Morales, Hilaria Gil Esquerdo, Amalia Agueda Redríguez y Antonia Artís Guillén, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Señor Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á María Sanz, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Toribia Sanz necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Anselmo Lora y Pérez; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos sobre suspensión de pagos promovidos á nombre de D. José María Faquineto, con establecimiento editorial en esta Corte, calle del Olivar, núm. 6, principal, se cita á todos los que tengan en su poder algún título de crédito contra dicho Sr. Faquineto, por haberlo adquirido mediante cesión, endoso ó en otra forma, para que concurran á la deliberación y votación de las proposiciones de convenio presentadas por dicho Sr. Faquineto; para cuyo acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos destinado al efecto en este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el 21 de

Septiembre próximo, á las dos de su tarde; previéndoles que habrán de presentarse en la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López de Sá.—El Escribano, Matias Aranda. 67

CENTRO

D. Antonio Sarabia Pardo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Merino Marín, natural de Puente la Reina (Navarra), bautizado en la parroquia de San Pedro, hijo de Fermín y de Bernarda, de veintiocho años, soltero, de oficio cochero, con instrucción, con domicilio en la calle de Ponciano, núm. 2, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que contra él resultan en causa que contra él instruyo por estafa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular, á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1892.—Antonio Sarabia Pardo.—El actuario, Demetrio Bustamante.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Felipe, natural de esta Corte, hijo de Pantaleón y Dámaza, soltero, de veintidós años de edad, estuquista, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por homicidio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa Corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro.—Es copia.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio—